

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0057-R**

**Quito, D.M., 01 de octubre de 2021**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE  
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”*;

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera,

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0057-R**

**Quito, D.M., 01 de octubre de 2021**

podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público respecto de la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana indica que *“Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral”*;

**Que,** el artículo 234 numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, *“5. La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad;”*;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021, designó al Coronel Bolívar Fernando Garzón Espinoza, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0057-R**

**Quito, D.M., 01 de octubre de 2021**

**Que,** mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0011-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el artículo 39 numeral 6 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, reconoce como derecho de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia “6. *Recibir dotación de uniformes, equipamiento, equipos de protección (...)*”;

**Que,** el artículo 40 numeral 4 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, determina como una de las obligaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, “4. *Hacer buen uso de uniformes, equipamiento, equipos de protección, (...) durante el cumplimiento del servicio*”;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, mismo que fue promulgado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020;

**Que,** el artículo 151 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en cuanto a la seguridad interna señala “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro*”;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DOLE-2021-1801-M de 27 de septiembre de 2021, el Director de Operativos, Logística y Equipamiento, Crnl. Luber Alejandro Cáceres Silva, solicita al Director General del SNAI, que “*con la finalidad de unificar y agilizar el proceso de adquisición y dotación de uniformes al personal del CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, solicito se sirva disponer a quién corresponda se realice la rectificación o modificación de la RESOLUCIÓN SNAI-SNAI-2019-0011-R, en el sentido de atender positivamente la recomendación hecha a través del INFORME Nro. SNAI-CSVP-062-F*”;

**Que,** el informe N° SNAI-CSVP-062-I de 23 de septiembre de 2021, en las conclusiones señala: “*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, requiere la unificación del uniforme de uso diario de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin de consolidar su imagen institucional; lo cual incidirá en la optimización de recursos económicos, optimización del talento humano disponible, y procesos de adquisición de uniformes institucionales. El buzo institucional, así como la camiseta (prenda complementaria), de color negro, debe ser establecida para uso de todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sin ninguna distinción. Los equipos tácticos se diferenciarán por los parches autorizados; así como, por la boina, solo para uso mientras cumplan funciones en las bases o sedes. A fin de precautelar la integridad y seguridad de los Servidores del CSVP no se considera necesario la colocación de los parches de identificación personal*”;

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0057-R**

**Quito, D.M., 01 de octubre de 2021**

**Que,** el informe N° SNAI-CSVP-062-I de 23 de septiembre de 2021, en las recomendaciones señala: *“Que el señor Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, solicite a la Dirección General, el trámite correspondiente para la reforma y/o actualización del Instructivo para uso de uniformes del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el sentido de que el buzo institucional con fondo negro, y la camiseta color negro constituyan el uniforme de uso diario para todos los servidores del CSVP; del mismo modo, se prescinda de la colocación del parche de identificación personal”;*

**Que,** el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria como autoridad que ejerce el direccionamiento político, estratégico y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria no ha solicitado a la Dirección General la reforma de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0011-R;

**Que,** las personas privadas de libertad, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y los servidores que prestan servicios e interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, requieren conocer las identidades de los servidores públicos que custodian a las personas privadas de libertad;

**Que,** el conocimiento de las identidades de los servidores a cargo de la seguridad interna de los centros, así como, de quienes ejecutan traslados, remisiones, y custodian privados de libertad se convierte en una garantía para activar y/o denunciar vulneraciones de derechos en contra de las personas privadas de libertad o visitas;

**Que,** no es viable técnicamente aceptar la recomendación de eliminación del parche de identificación de los uniformes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** los servidores de los grupos tácticos penitenciarios cuando están en las bases o sedes no están en custodia efectiva de las personas privadas de libertad, por lo que, no es procedente que el uso de distintivos se aplique en actividades que implican servicio pero no ejecución de funciones estrictamente tácticas, por lo que, lo óptimo es que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pertenecen a grupos técnicos utilicen distintivos específicos en todo momento en que se encuentren en cumplimiento de funciones;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018 y del Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Reformar el Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0011-R de 18 de julio de 2019, y publicado en el Registro Oficial N° 79 de 13 de noviembre de 2019, en el siguiente sentido:

1. En el numeral 1 del artículo 7 del Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, elimínese las palabras “y habana”.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0057-R**

**Quito, D.M., 01 de octubre de 2021**

2. Sustitúyase el último párrafo del artículo 7 del Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por el siguiente:

*“El uso de la camiseta negra en el uniforme es obligatorio para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria independientemente de pertenecer o no a grupos tácticos o especiales penitenciarios.”.*

3. Sustitúyase el literal b) del numeral 3 del artículo 15 del Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria por el siguiente:

*"b) Parche para el Grupo Especial de Acción Penitenciaria (GEAP)."*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Sustitúyanse en todas las disposiciones de la normativa vigente del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en lo que diga “Grupo Especial Alpha” o “GEA”, por “*Grupo Especial de Acción Penitenciaria – GEAP*”.

**SEGUNDA.-** Para efectos de aplicación de esta y otras resoluciones que señalen la frase “*entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*” u “*Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”, se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento; a la Dirección de Régimen de Carrera y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días contados desde la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria socializará con los servidores de seguridad penitenciaria, el contenido de esta Resolución.

**SEGUNDA.-** La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria en el plazo de noventa días contados desde la suscripción de esta Resolución, presentará a la Dirección General del SNAI, previa validación del Subdirección General, la determinación de distintivos de grados jerárquicos que utilizarán en los uniformes los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Estos distintivos serán utilizados por los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria una vez que se emita la Resolución que los apruebe.

**TERCERA.-** La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria realizará el proceso de

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0057-R**

**Quito, D.M., 01 de octubre de 2021**

adquisición de uniformes a fin de dotar a todos los servidores de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, del buzo color negro y camiseta color negro determinadas en esta Resolución. Mientras no se entregue en dotación lo indicado en esta Disposición, no se podrá obligar ni sancionar a los servidores del Cuerpo de Seguridad por el uso de buzo y/o camiseta de color habano.

**CUARTA.-** En el plazo de sesenta días contados desde la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria presentará para aprobación de la Dirección General del SNAI, previa validación de la Subdirección General, la propuesta de parches o distintivos que utilizarán los servidores de seguridad penitenciaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el primero de octubre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

CrnI. (sp) Bolivar Fernando Garzon Espinosa  
**DIRECTOR GENERAL**

mp/fg